

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por JORGE HENRY LAGUADO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegarse poder especial por parte del accionante a la Doctora CINDY YULIANA CATAÑO TOBON, otorgado una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra la autoridad que se pretende y en relación con los hechos concretos que dan lugar a su pretensión.

Lo anterior, de conformidad con la Sentencia T-658 de 2002, que dice: *"...La Corte ha estimado - de manera reiterada - que la legitimación de los abogados para instaurar la acción de tutela aduciendo representación judicial o contractual, exige de la presencia de un poder especial para el efecto. Al respecto señaló en la Sentencia T-001 de 1997 que por las características de la acción todo poder en materia de tutela es especial, vale decir, se otorga una sola vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión.*

De este modo, cuando la acción de tutela se ejerce a título de otro, es necesario contar con poder especial para legitimar su interposición. La carencia de la citada personería para iniciar la acción de amparo constitucional, no se suple con la presentación del apoderamiento otorgado para un asunto diferente..."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32bae0f030020fefa837001fea8e82cce216bc5212306c52e38348e0b1f4916**
Documento generado en 11/08/2022 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>